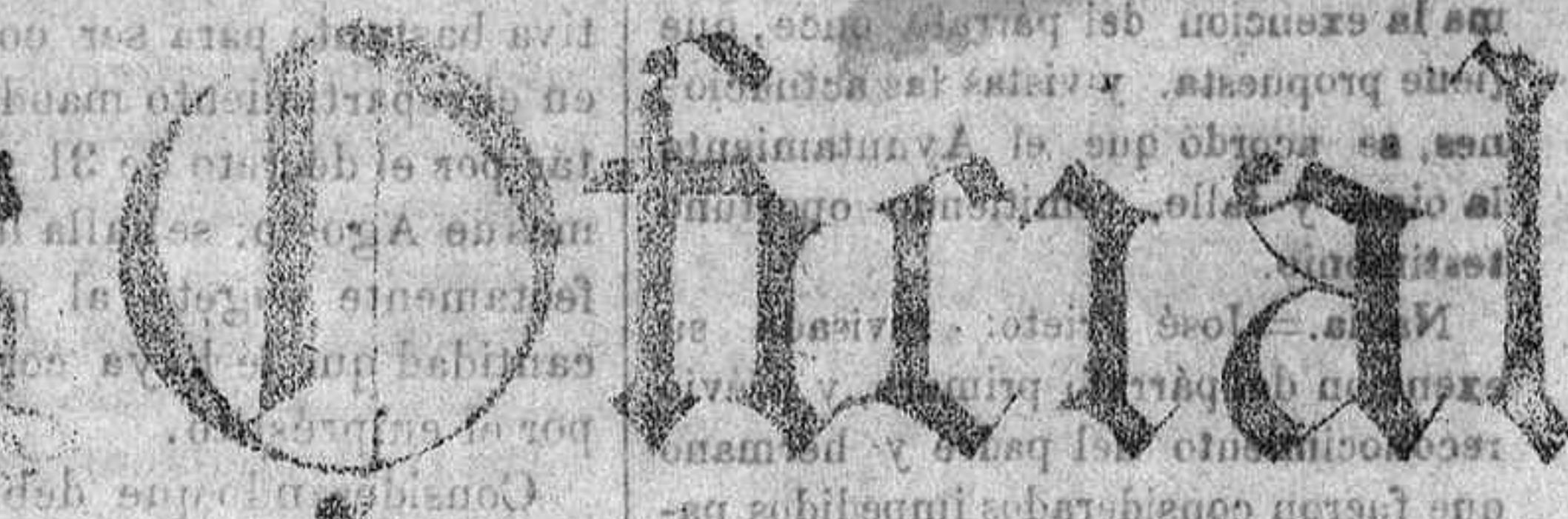


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

OTROS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

ACUERDO DEL CONSEJO.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se darán de acuerdo al pago de respectivo, por el que se conducto se pasaron a los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 6 de Abril de 1839*). Y el sacerdotal.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesión extraordinaria del dia 7 de Agosto.

Presidencia del Sr. Castañón.

Abierta a las doce con asistencia de los señores Castañón, vice-presidente; accidental García Bernardo, Fígaro, y G. Pola seleyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para proseguir en las operaciones de la reserva fueron designados los facultativos D. J. Longoria y D. R. Sardanes.

Presenció las de la Caja el Sr. diputado G. Bernardo y actuaron en ella los facultativos D. F. Polo y Antonio Ferrer.

Presente algunos interesados se procedió al acto en la siguiente forma.

Grado.—Manuel Granda y Granda: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil para el servicio.

José Fernández y Fernández: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Marcelino Fernández y Fernández: fué también reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Villaviciosa.—Clemente Rea García, que pidió reconocimiento, fué sometido á él y declarado pendiente de expediente justificativo de los accidentes que alegó.

Manuel Suárez Toral: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de justificación de las glandas que alegó.

Manuel de la Vega Fuente: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de la justificación de los pólios que alegó.

Santo Adriano.—Romualdo Alonso García: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Codina.—Antonio Castro: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

OTROS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

PARCEJAS SUSCRIPCIONES.

EXCEPCIONES.

RECONOCIMIENTOS.

EXCEPCIONES.

José Venancio de Pria Díaz: reclama la exención del párrafo once, que tiene propuesta, y vistas las actuaciones, se acordó que el Ayuntamiento la oiga y falle, remitiendo oportunamente testimonio.

Navia. — **José Prieto:** revisada su exención del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre y hermano que fueron considerados impedidos para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Luis Pelaez Pertierra: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Raimundo Suárez y Méndez: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que venga al expediente nota de las letras á que se refieren los testigos: que se acredite las diligencias que se hubiesen practicado para averiguar el paradero del ausente, y se diga sobre este particular á personas que designen el alcalde y síndico.

Francisco Fernández Martínez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad del padre y hermano.

Antonio Pérez González: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José María Fernández Suárez: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre por medio del amillaramiento y venga al expediente nota de las letras.

Domingo Pérez Pérez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad del padre.

Luis Suárez: revisada su exención del párrafo séptimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión de que certificó. — **Ignacio España,** secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 9 del actual, me dice lo siguiente:

• **El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda** ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 de Diciembre último, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de consulta de varias Administraciones económicas, sobre si son exigibles en todo ó en parte las cuotas impuestas en los repartimientos del empréstito nacional á contribuyentes por subsidio que han cesado ó cesen en sus industrias ó profesiones.

Considerando que el contribuyente por industrial que lo era á la fecha de la publicación de la ley de 25 de Agosto último, sin tener presentada la baja de su industria ó

profesión y con capacidad contributiva bastante para ser comprendido en el repartimiento mandado ejecutar por el decreto de 31 del mismo mes de Agosto; se halla legal y perfectamente sujeto al pago de la cantidad que le haya correspondido por el empréstito.

Considerando que debiendo este ser forzoso en el caso de no cubrirse por suscripción voluntaria, el Tesoro ha devengado el todo de las cuotas proporcionales impuestas, y no es posible prorratearlas según que proceda respecto de las que percibe por contribución industrial, porque de admitirse la posibilidad del prorrateo respecto al empréstito, habría que establecerse también para los nuevos industriales que hayan sido ó sean alta después de terminado el repartimiento del empréstito, ó imponerles las cantidades que correspondiesen sobre las cuotas de subsidio, y este procedimiento vendría á determinar un recargo transitorio sobre las cuotas industriales, en lugar de un empréstito, que es el decretado por las Cortes, y

Considerando que el escalonamiento de plazos para el pago no daba tampoco carácter de prorrateo á la imposición porque en este caso solo significa una consideración muy atendible de la ley en beneficio del contribuyente para ponerle en condiciones de no serle tan gravosa la exacción, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. S., acuerda:

1.º Que los contribuyentes por subsidio que al publicarse la ley de 25 de Agosto último tengan presentadas las bajas de sus respectivas industrias ó profesiones, no están obligados á satisfacer las cuotas que como tales industriales se les hayan señalado en los repartimientos del empréstito nacional si las bajas han sido después aprobadas por las Administraciones económicas.

2.º Que las cuotas del empréstito que se encuentren en este caso, procede declararlas partidas fallidas; y

3.º Que respecto á los que hayan presentado las bajas después de publicada la mencionada ley, ó las presenten en lo sucesivo, las cuotas que tengan señaladas en los repartimientos del empréstito, como consecuencia de las que pagaban ó paguen por industrial, han sido legítimamente impuesta y deben exigirse por completo en los respectivos plazos, sea cualquiera la época en que cesen en sus industrias ó profesiones.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes,

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he acordado publicar en el presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 21 de Enero de 1874.—
El jefe de la Administración, Félix M. Platero.

En la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual, número 16, se halla inserto el decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La imperiosa necesidad de atender á la extinción del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravámen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el propósito de hacer menos penoso el contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepción; plazos que hubo necesidad de prorrogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya también por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situación del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavía tratándose de recursos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto d. 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República que necesita recursos, que desea su pronta recaudación para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaran en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debía hacerse efectiva la percepción del resto de 75 millones de pesetas, reservando al Gobierno la facultad de fijarlos, si antes las Cortes no atendiesen con

nuevos productos al desnivel, entonces existente, entre los gastos y los ingresos. El ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorización que la ley le concede, limitándose á realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y críticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, imperiosa e ineludible precisión de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, pre visto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignación patriótica, y en que, terminadas las uchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situación económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 15 de Diciembre próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho dia no hayan realizado sus respectivas cuotas se rán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde el 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones; é intereses de inscripciones nominativas vencido en fin de Diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonarlos en metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cobro del importe de los dos plazos, á que se refiere el

art. 2.^a de este decreto, se verifica rá con sujeción á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, José Eche garay.

Lo que se publica en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los contribuyentes, de cuyo pa triotismo espero solventarán las cuotas que les han correspondido por el segundo plazo y sucesivos, dentro de los que marca el preinserto decreto, haciéndolo inmediatamente de la del primer vencimiento los que aun lo adeuden, con lo cual les cabrá la noble satisfacción de ayudar al Tesoro á sobrelever las muchas atenciones que sobre él pesan, y evitarán los recargos y molestias del apremio que habrá de emplearse contra los morosos con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1870.

Oviedo y Enero 19 de 1874.—El jefe de la Administración, Félix M. Platero.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.,

Hago saber: que D. José Madie de, vecino de esta ciudad, como apoderado de Bernardo Argüelles, ha presentado solicitud de registro de 9 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Escogida», sita en terreno comun, paraje llamado la Campona, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. con las minas Perales y Casimira, S. la Manuela, E. la Desgraciada y O. la llamada Perales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. lado E. de la mina Ma nuela; y desde él en dirección á este rumbo se medirán 43 metros ó los que resulten hasta tocar con la mina Desgraciada, colocando la primera estaca; de primera á segunda N. 100 m. tro; de segunda á tercera E. 100; de tercera á cuarta N. 100; de cuarta á quinta E. 100; la quinta á sexta N. 100; de sexta á séptima O. 300; de séptima octava S. 100; de octava á novena O. 100; de novena á décima N. 100; de décima á decima primera O. 100; de décima pri mera á décima segunda S. 100; de décima segunda á punto de par-

tida E. 257, quedando designadas 9 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Go bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Octubre de 1873.— José Alarcon.

Hago saber: que D. Pablo Va llanre, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Real Compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conoce rá con el nombre de «Estopo», sita en terreno de D. Antonio González Reguera, para llamado Debajo la Iglesia, parroquia de Tuñón, distrito municipal de Santo Adriano, lindante al N. peña del Estopo, S. bienes de doña Regina Estrada, E. bienes de la misma señora, y O. carretera de Quirós y río de Trubia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo N. del trozo E. de la referida finca, dividida en dos por la carretera de Quirós, y cuyo punto dista de dicha carretera 3 metros en dirección O. el cual se relacionó con la cúspide del pico mayor sobre la Fel guera, por una visual en dirección al O. 16° 30' S. y con el crestón mas prominente de la peña de Guanga por otra de N. 35° O. A partir del indicado punto se medirán al N. 700 metros, al S. 300, al E. 600 y al O. 400 y levantando en los extremos las correspondientes per pendiculares, queda formado el rectángulo de las 100 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Go bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Octubre de 1873.— José de Alarcón.

Hago saber: que D. Pablo Va llanre, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Real Compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conoce rá con el nombre de las Cuestas, sita en terreno común del pueblo de las Cuestas, paraje llamado Fuente del Güeyo, parroquia de Trubia, concejo de Grado, lindante al N. O. prado de D. Baltasar de Perla, S. casa y bienes de D. Fabian Tañon y E. bienes del mismo D. Fabian.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. fachada E. de la casa de la Fuente del Güeyo, propia del re ferido D. Fabian; desde él se medi ran en dirección E. 1000 metros, al O. 200, al N. 500 y 500 al S. y levantando en dicho punto las perpendiculares correspondientes, queda determinado el rectángulo de dichas 120 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Go bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Octubre de 1873.— José Alarcon.

Hago saber: que D. Agustín Del brut, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Per lada, sita en terreno del exponente, lunto á perlada, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, lindante al N. y E. con la Guerra, O. mina Nalona y S. coto de San Martín.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el quinto mojon de la concesión Nalona y se medirán 600 metros al E. y 200 al N. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Go bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Octubre de 1873.— José de Alarcon.

Hago saber: que D. Guillermo Pennington, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Caspian, sita en terreno comun, términos de Congostina, paraje llamado Brañaloco, hijuela de la parroquia de Puente los Fierros, concejo de Lena, lindante á todos vientos, con pasto com un.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado como á unos 80 metros próximamente en dirección O. de la majada de Brañaloco; desde el cual se medirán al N. 500 metros al S. 1500, al E. 150 y al O. 150 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Go bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vi gente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 4 de Octubre de 1873.— José de Alarcon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este concejo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, una peseta por visita de las familiars no conceptuadas pobres y diez pesetas de parte municipal; los aspirantes á la misma deberán dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, contados de aquél en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

San Martín del Rey Aurelio 13 de Enero de 1874.—El Alcalde, Estanislao Infanzón.

Not.: E mismo que desempeñaba es á plaza, disfrutaba ademas 750 pesetas anuales por mon tejo de dos empresas, que se supone pagarán igualmente al que sea agraciado con ella.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerto, Juez de primera instancia de este partid de Llanes.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue causa criminal de oficio contra José Iglesias, spos, habiendo criado en el Hospital de Oviedo, en el cual permaneció hasta la edad de diez años; en que le abandonó; dándose veinte y siete años, soltero vecino de la indicada Ciudad, sobre falso testimonio y uso de celula de empaloramiento falso; y como no hay si lo habrá o no se ignore su paradero, ha acordado lo expedir este repositorio para que en el término de quince días, á contar desde su inserción, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el juicio que haya lugar.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, siembra presentar en Llanes á quince de Enero de mil ochocientos se entera y cuatro.—Alcaldío Puerto.—Por su mandato. Juan R. — Veg I...

*Juzgado de primera instancia
de Oviedo.*

D. Miguel Lema y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Oviedo.

Hijo sabed que en este Juzgado y por la escritura de que autoriza se sigue expediente ejecutivo propuesto por D. Antonio Millietti y Alexandre Ferriane, contra D. Victor Lopez Villazon, ambos vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de seis mil pesetas y sus rédites a razón de un seis por ciento, para cuyo pago se embarcaron al D. Victor Lopez Villazon las dos fincas siguientes:

Pesetas. Céntas.

1.^a Una casa sin número fija en la calle de Campomanes, ó carretera nueva de esta capital conocida con el nombre de fábrica de cerillas de Villazon, compuesta de un piso de nivel de la entrada, á teja vana y en parte de este tiene por bajo piso terreno, con diferentes dependencias, todo en buen estado de conservación y tiene además un pasillo ó callejón que entra entre esta casa y la de Don Francisco Diaz del Rio, se limita el todo por el frente, la calle de Campomanes, de recho según su entrada cerca de D. Francisco Diaz del Rio, izquierda de finca que sigue y por otras tierras de los herederos de D. Manuel Boves del Fresno, ocupa un solar de siete mil quinientos cuarenta y ocho pies cuadrados y ha sido trazada en diez y nueve mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas, cincuenta céntimos. 19.443'50

2.^a Una huerta contigua a dicha casa y a la izquierda de la misma, cerrada sobre si de pared que tiene un almacén construido dentro de ella con algunas otras obras, para uso de la fábrica, cuya finca tiene una hilera de solares á la calle indicada de Campomanes y se limita por el Norte el paseo del Bombé, Oriente tierra de los herederos de Manuel Boves del Fresno, Madridia, la casa anterior y Poniente la calle de Campomanes; si debe advertir que por esta finca tiene servicio la de los herederos de D. Manuel Boves: tiene de extensión esta finca, con inclusión del solar, y del almácigo, doce mil setecientos cuarenta y dos pies cuadrados y ha sido tasada en tres mil novecientos ochenta y un pesetas setenta y cinco céntimos. 3.981'75

TOTAL... 23.425'25

Cuyas fincas se rematarán en pública subasta el día diez y seis de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la casa de Audiencia de este Juzgado. Y a fin de que llegue a noticia de las personas que desean interesarse en la adquisición de dichas fincas libre el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia que firmaré en Oviedo á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Miguel Lema. = Por mandado de su señoría, Antonio Bances.

*Juzgado de primera instancia
del Infiesto.*

Don Juan Bos y Casella, Juez de primera instancia del partido del Infiesto.

Por el presentacito, llamo y emplazo á Ignacio González Blanco, natural y vecino de lugar de Cardes, parroquia de Valle, concejo de Piloña, casado, carretero y labrador, de cuarenta y dos años, para que dentro de diez días se presente en la cárcel de esta Villa, á responder á los cargos que resulten en la causa que contra él sigue por daños causados en una finca de don José González Blanco, y al que se concedió libertad provisional, bajo fianza que debía prestar dentro de cinco días, y se fugó.

Si se presenta se le cirrá y guardará justicia, pues en otro caso le perjudicará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Las señas del Ignacio son: estatura regular, delgado de cuerpo; pelo castaño; barba poblada; tiene los ojos esfericos y vista corta de vista.

Sé encarga á las autoridades

civiles y militares, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Infiesto á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Juan Bos. = Por su mandado, José Pinedo y Arriburo.

*Juzgado de primera instancia
de la Pola de Lena.*

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto, se cita y llama á Miguel Molina, mayoral que fué del corchero-correo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que estoy instruyendo, sobre daños causados á una mula de tirar la tarde del siete de Agosto último en el municipio de la

Pola de Lena y Enero quince de mil ochocientos setenta y tres. = Mariano Romo y Hierro. = Por mandado de su señoría, Gerardo Blanco Villegas.

*Juzgado de primera instancia
de Llanes.*

Don Alejandro Puert, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Iglesias, que habita en la Ciudad de Oviedo, calle de la Libertad, número veinte y uno, y que desapareció de allí hace cuatro años, cuyas señas personales no conozco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo contra José Iglesias, exósito del Hacienda de aquella Ciudad sobre falsificación y uso de cédula de empadronamiento falsa; con sencillo de que si no comparece, le perjudicará el perjuicio que haya lugar.

Llanes y Enero quince de mil ochocientos setenta y cuatro. = Alejandro Puert. = Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias.

El Consejo de Administración ha acordado abrir el pago de un 2.^o dividendo de 4 céntimos por acción á cuenta de los beneficios del año próximo pasado, lo cual se verificará desde este dia por las oficinas de Madrid y Gijón, debiendo presentarse al efecto los títulos de facturas impresas que facilita la Compañía.

Madrid 12 de Enero de 1874. = El Secretario.

ARRIENDO.

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fábrica de hierro ó se feria ésta, que tiene carbón muy inmediato, según permiso y todas las condiciones que se necesitan para el artefacto de este producto.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don Andrés Pérez, de Salvilla, en el mismo concejo y en Oviedo, darán razon en esta imprenta de la persona con quien puedan entenderse.

Manual Novísimo de la Contribución Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talón para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escripturas para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Llanes, núm. 1.